



**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 046 de 26 de octubre de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.107.318** expedida en Bogotá D.C, fue nombrada mediante Resolución No. 030 del 25 de junio de 2024 emitida por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, y posesionada el mediante acta del mismo día, en el empleo de libre nombramiento y remoción en el cargo de Subgerente de Entidad Descentralizada dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera Códid. 084, Grado 07, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca, durante el período comprendido entre el 25 de junio de 2024 al 08 de junio de 2025.

Que, mediante comunicación del 06 de junio de 2025, la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.107.318** expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Subgerente de Entidad Descentralizada dependencia Subgerencia Administrativa y Financiera Código 084, Grado 07, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

Que mediante Resolución No. 018 del 06 de junio de 2025, debidamente motivada expedida por la Gerencia General de Fondecún, fue aceptada la renuncia de la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, a partir del nueve (09) de junio de 2025.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: “**Derecho a la prima de navidad.** 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial  
🌐 www.fonddecun.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que:

*“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.*

*Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.”*

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone *“(…) **La prima de servicios.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”*

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma:

*“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”*

Que, el Decreto 0301 de 2024 *“Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.”* en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: *“...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, *“... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”*

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”*

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece *“Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 *“... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**”* (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que *“Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”*.

Que, de conformidad con lo mencionado la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, tiene derecho a la compensación económica de los periodos de vacaciones causados entre el veinticinco (25) de junio de 2024 y el ocho (08) de junio de 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales causadas en la vigencia 2025.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 17.595.047)**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN** de la siguiente manera:

- a. **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.884.566)**, equivalente a 344 días, por el período comprendido entre 25 de junio de 2024 al 08 de junio de 2025.
- b. **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$8.490.103)**, equivalente a 338 días, por el período comprendido entre 01 de julio de 2024 al 08 de junio de 2025.

**Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fonddecunoficial  
 www.fonddecun.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

- c. **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.909.931)**, equivalente a 344 días, por el período comprendido entre 25 de junio de 2024 al 08 de junio de 2025.
- d. **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.984.685)** equivalente a 344 días, por el período comprendido entre 25 de junio de 2024 al 08 de junio de 2025.
- e. **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.120.870)**, equivalente a 344 días, por el período comprendido 25 de junio de 2024 al 08 de junio de 2025.
- f. **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.581.980)**, equivalente a 158 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 08 de junio de 2025.
- g. **CESANTIAS:** La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.895.858)**, equivalente a 158 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 08 de junio de 2025.
- h. **INTERESES DE CESANTIAS:** La suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.067.503)**, equivalente a 158 días, por el período comprendido entre 01 de enero de 2025 al 08 de junio de 2025.
- i. **ASIGNACIÓN BÁSICA:** La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$4.692.013)**, equivalente a 8 días, por el período comprendido entre 01 de junio de 2025 al 08 de junio de 2025.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, con fundamento en lo expuesto parte motiva de este documento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Y ORDENAR** el pago a favor de la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.107.318** expedida en Bogotá. D.C. por la suma de

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$59.627.509), por los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	VALOR
Bonificación por Servicios Prestados	\$5.884.566
Prima de Servicios	\$8.490.103
Indemnización de Vacaciones	\$11.909.931
Prima de Vacaciones	\$8.984.685
Bonificación por Recreación	\$1.120.870
Prima de Navidad	\$8.581.980
Cesantías	\$8.895.858
Intereses de cesantías	\$1.067.503
Asignación Básica	\$4.692.013
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59.627.509</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Descontar de la liquidación de prestaciones sociales a la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.107.318** y realizar los pagos a los beneficiarios correspondientes así:

CONCEPTO	VALOR
Descuento Salud	\$ 423.063
Descuento Pensión	\$ 423.063
Descuento Fondo de Solidaridad	\$ 105.800
Descuento Retención en la Fuente	\$ 10.192.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.143.926</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar el pago de la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.483.583)** a favor a la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.107.318** expedida en Bogotá. D.C., la cual se cancelará con cargo al Presupuesto de gastos de personal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN de la Vigencia 2025, de acuerdo con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **500077** del 09 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO:** La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a la Subgerencia Administrativa y Financiera adelantar las gestiones pertinentes con el fin de efectuar el pago y las deducciones a que allá lugar, a la Doctora **ANA MARÍA QUINTERO PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.107.318** expedida en Bogotá. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de Fondecún.

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fonddecunoficial  
🌐 www.fonddecun.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025**  
( 16 de Julio de 2025)

*“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un exfuncionario del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”*

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **ANA MARIA QUINTERO PINZÓN**, al correo [anamaquinterop@gmail.com](mailto:anamaquinterop@gmail.com) previamente autorizado, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

**GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**  
Gerente General

Aprobó: Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera *km. 02/25*  
Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF *SAF*  
Aprobó Saldos Liquidados: Miguel Antonio Ramírez Alfonso – Profesional Especializado - Contador *MA*  
Revisó Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *SA*  
Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica *SA*  
Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario – Talento Humano *Marcela Rueda*  
Leidy Diana Anzola Niño – Contratista – Talento Humano *Leidy Anzola*

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)

